

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-64/2020

ACTOR: DULCE MARÍA SILVA

HERNÁNDEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES:

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

TLAXCALTECA DE ELECCIONES

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ

LUMBRERAS GRACÍA

SECRETARIO: JONATHAN RAMIREZ

LUNA

COLABORÓ: ALEJANDRA

HERNÁNDEZ SÁNCHEZ





Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a veintisiete de diciembre de dos mil veinte.

Sentencia que determina desechar de plano la demanda que dio origen al presente asunto por haberse presentado de forma extemporánea.

CONSIDERANDO

I. Antecedentes

- Inicio del proceso electoral en el estado de Tlaxcala. El veintinueve de noviembre de dos mil veinte¹, inició el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Tlaxcala.
- 2. **2. Denuncia.** El diez de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones², escrito de queja signado por Miguel Romero Romero.
- 3. Radicación y admisión de la queja. El doce de diciembre, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE radicó la queja mencionada en el punto anterior, asignándole la clave CQ-DE-MRR-CG-002-2020.
- 4. **4. Admisión e inicio del procedimiento.** El catorce de diciembre, una vez realizadas las actuaciones que determinó convenientes, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, determinó admitir el escrito de queja e iniciar el procedimiento especial sancionador en contra de Dulce María Silva Hernández³.
- 5. Medidas cautelares. El diecisiete de diciembre, el Consejo General del ITE emitió el acuerdo ITE-CG 73/2020 a través del cual dictó medidas cautelares respecto de los actos atribuidos a la actora en el presente juicio, dentro del procedimiento especial sancionador CQ-DE-MRR-CG-002-2020, otorgándole un plazo de veinticuatro horas para dar cumplimiento a las mismas.
- 6. Cumplimiento a medidas cautelares. En diecinueve de diciembre, la aquí promovente presentó escrito ante Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del ITE, mediante el cual manifestaba dar cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas en el acuerdo ITE-CG 73/2020.

7. II. Juicio Electoral

 1. Demanda. El veintitrés de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del ITE, escrito signado por Dulce María Silva

¹ Salvo mención expresa, en lo conducente, todas las fechas corresponden al año 2020

² En lo subsecuente se le denominara ITE.

³ En lo subsecuente actora o promovente.



Hernández, a través del cual promovía *recurso de revisión* a fin de combatir las medidas cautelares dictadas dentro acuerdo ITE-CG 73/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del procedimiento especial sancionador CQ-DE-MRR-CG-002-2020.

- 9. 2. Remisión de constancias e informe circunstanciado. El veinticuatro de diciembre, se recibió escrito signado por la Presidenta y Secretario Ejecutivo, ambos del ITE, respectivamente, a través del cual, remitían las constancias relativas al recurso de revisión promovido por la actora, así como su correspondiente constancia de fijación de la cédula de publicitación.
- 3. Registro y turno a ponencia. El veintiséis de diciembre, el magistrado presidente de este Tribunal acordó integrar el expediente TET-JE-064/2020 y turnarlo a la Primera Ponencia, por corresponderle el turno.
- 4. Reencauzamiento y radicación. Por acuerdo de esa misma fecha, el magistrado instructor determinó reencauzar el escrito de demanda presentado por la actora a través del cual promovía recurso de revisión a juicio electoral.
- 12. Una vez hecho lo anterior, tuvo por radicado el presente juicio y a la autoridad responsable rindiendo su informe circunstanciado.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

- 13. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente juicio electoral, a través del cual se controvierte la legalidad de un acuerdo emitido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mismo que tiene impacto en el proceso electoral local ordinario que actualmente se desarrolla en el estado de Tlaxcala, entidad en que este Tribunal ejerce jurisdicción.
- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
 párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 7, 10 y 80 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁴; así como en los artículos 3, 6, 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala..

SEGUNDO. Improcedencia.

- 15. Con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia, este Tribunal advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 19 y 24, fracción I, inciso d) de la Ley de Medios de Impugnación, toda vez que la demanda que dio origen al presente juicio fue presentada con posterioridad al plazo legal de cuatro días prevista en la misma para tal efecto, como se explica a continuación.
- 16. El referido artículo 19 de la citada ley procesal electoral, establece que los medios de impugnación deben promoverse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en ese ordenamiento.
- 17. Asimismo, como se pudo desprender de los antecedentes, el veintinueve de noviembre dio inicio de manera formal el proceso electoral local 2020-2021, por lo que en términos del artículo 17 de la Ley de Medios de Impugnación a partir de dicha fecha, a efecto de contabilizar los plazos y términos para la tramitación de los medios de impugnación previstos en dicha normatividad electoral local y que tengan incidencia en el proceso electoral, todos los días y horas se considerarán como hábiles.
- 18. Por su parte, en el artículo 24, fracción, inciso d) de la Ley de Medios de Impugnación se establece expresamente que los medios de impugnación previstos en ella, serán improcedentes si no se interponen dentro de los plazos previstos en la misma Ley.

⁴ En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.

TRIBUNAL



- 19. En ese orden de ideas, se considera que el presente asunto tiene incidencia directa en el proceso electoral local en curso; esto, en primer lugar, dado que la propia actora reconoce en su escrito de demanda que con fecha cinco de diciembre solicitó y obtuvo su registro como aspirante a participar en el proceso de selección de candidata o candidata a la Gubernatura del estado de Tlaxcala por parte del partido político MORENA.
- 20. En segundo lugar, porque dentro de la queja que dio origen al procedimiento especial sancionador radicado por el ITE con la clave de identificación CQ-DE-MRR-CG-002-2020, respecto del cual se emitieron las medidas cautelares que a través del presente juicio electoral se controvierten, se denunciaron entre otras infracciones, la consistente en actos anticipados de precampaña relativos al proceso electoral local 2020-2021.
- 21. De ahí que, para la contabilización de los plazos y términos correspondientes al presente asunto, se deben considerar todos los días y horas como hábiles.
- 22. Una vez dicho esto, en el caso concreto, la actora controvierte el acuerdo ITE-CG 73/2020, emitido por el Consejo General del ITE el diecisiete de diciembre a través del cual, dictó en su contra, medidas cautelares, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave CQD-PE-MRR-CG-002-2020, dándole un término de veinticuatro horas para diera cumplimiento a las mismas.
- 23. Y si bien, la actora refiere en su escrito de demanda que fue notificada de dicho acuerdo el veinte de diciembre, lo cierto es que de constancias que integran el presente expediente, de manera específica del escrito a través del cual la promovente dio cumplimiento a referidas medidas cautelares dictadas dentro del acuerdo impugnado, es posible advertir que tuvo conocimiento del acto impugnado el dieciocho de diciembre⁵.
- 24. Esto se considera así pues del referido escrito se desprende lo siguiente:

5

⁵ Escrito visible de foja 39 a 42 del presente expediente.



- 25. Como puede observarse, el escrito fue presentado en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del ITE el diecinueve de diciembre, y del contenido del mismo se despende que la actora menciona que el acto que a través del presente juicio controvierte le fue notificado el dieciocho de diciembre.
- 26. Por lo tanto, si el dieciocho de diciembre le fue notificado el acuerdo impugnado a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas diera

JUICIO ELECTORAL EXPEDIENTE TET-JE-64/2020



cumplimiento a las medidas cautelares emitidas en el mismo, resulta evidente que la actora en esa fecha tuvo conocimiento de manera plena del contenido.

- 27. Esto se robustece si se advierte la intención del referido escrito, presentado por la aquí actora, pues de la simple lectura del mismo se desprende que su propósito es informar sobre el cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos del acuerdo impugnado, esto es, de las citadas medidas cautelares ordenadas; lo que implica que la promovente tenía conocimiento de las mismas antes del día diecinueve de diciembre, lo que hace lógica y creíble la deducción de su afirmación en el sentido de que tuvo conocimiento del acto reclamado desde el día dieciocho del mismo mes.
- 28. En consecuencia, su plazo para impugnar el acto que reclama empezó a correr el sábado diecinueve de diciembre y feneció el martes veintidós siguiente, y el haber presentado su demanda el miércoles veintitrés de diciembre, es decir, un día después del plazo legal que tenía para hacerlo, es que su presentación resulte extemporánea. Esto como se muestra a continuación:

Emisión del acuerdo impugnado	Notificación del acuerdo impugnado.	Cumplimiento de la actora a las medidas cautelares ordenadas en el acuerdo impugnado e inicio del término para impugnarlo.			Conclusión del termino para impugnar	Presentación de la demanda.
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
17 de diciembre	18 de diciembre	19 de diciembre	20 de diciembre	21 de diciembre	22 de diciembre	23 de diciembre

- 29. Lo anterior, dado que, como se mencionó, la impugnación está relacionada con el proceso electoral local en curso y, por tanto, todos los días son hábiles.
- 30. De modo que, si la ley establece que los medios de impugnación deben presentarse dentro de los cuatro días posteriores a que se tiene conocimiento del acto impugnado, y en el presente asunto, la promovente, presento su demanda al quinto día, resulta extemporánea su presentación, y por consiguiente lo procedente es desecharla de plano.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Notifíquese a la parte actora mediante el correo electrónico que señaló para tal efecto y al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en su domicilio oficial, adjuntando copia cotejada de la presente sentencia.

Así, lo acordaron por unanimidad de votos de los magistrados y la magistrada que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante el secretario de acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI
MAGISTRADO

CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL MAGISTRADA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA SECRETARIO DE ACUERDOS